



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Diego de Jesús Castaño Suaza y otros.
Radicado	05001 31 03 013 2018 00410 00
Asunto	Requiere a la parte actora

En memorial que precede, la parte actora manifiesta que, en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020, procedió a notificar por correo electrónico a los demandados, al correo electrónico allí indicado, aduciendo que el mismo fue informado en escrito del libelo genitor. No obstante, debe tenerse en cuenta que el precitado cuerpo normativo, exige que se alleguen las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones que, de manera previa, hayan sido remitidas a la persona a notificar.

En ese orden de ideas, se requiere a la parte actora en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, para que, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a informar la manera exacta de cómo se obtuvo el correo electrónico acastano73@hotmail.com, de ser el caso, anexando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

D.

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b86f6ab172b51645d97449658f562b2eaf095e55826ce93e58f1d45a4a6503a

Documento generado en 09/09/2020 01:35:39 p.m.